

como psicológicos, siguen siendo prácticas comunes en las cárceles iraníes, especialmente durante los interrogatorios, así como también inmediatamente después del arresto y antes y después de dictarse la sentencia definitiva;

7. *Expresa también su profunda preocupación* por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios, improvisados e irregulares, la falta de comunicación a los acusados de las acusaciones concretas que se les formulan, la falta de asesoramiento jurídico, la falta de una instancia adecuada de apelación y otras irregularidades que contravienen las normas internacionales relativas a los procesos justos;

8. *Comparte* la opinión del Representante Especial en relación con la importancia de que se haga una pronta investigación de todas las denuncias de irregularidades en el trato de los presos políticos y demás personas bajo custodia, así como sobre la necesidad de dar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Representante Especial de considerar en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones diversas cuestiones relativas al sistema jurídico aplicable en la República Islámica del Irán;

10. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para dicho país y de que la persistencia de presuntas violaciones de los derechos humanos sigue justificando la constante preocupación internacional y la vigilancia continua de las Naciones Unidas con respecto a la situación de ese país;

11. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, respete y garantice los derechos reconocidos en ese Pacto a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

13. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'ís, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/138. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, y 42/133, de 7 de diciembre de 1987,

Recordando también las resoluciones 1986/18, de 10 de marzo de 1986⁶⁰, 1987/25, de 10 de marzo de 1987⁶¹, y 1988/28, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷,

Recordando su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Convencida de que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional,

Reconociendo que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas a la humanidad,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴¹,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Expresa su convicción* de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

5. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/139. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰ y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁴²,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Destacando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37, de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes, en particular su resolución 42/135, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 1988/67, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷ y de la decisión 1988/136, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social,

¹⁴¹ A/43/478.

¹⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.